



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4604

Sabado 9 de Abril de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

(Conclusion.) (1).

Solo nos falta hablar del origen de otra parte de la deuda flotante: esta es la que no procede de un descubierto definitivo de ejercicios atrasados sino de los suplementos de caja proporcionados por el Tesoro para el servicio corriente, que alternativamente reintegrados y reproducidos, segun las oscilaciones de cobros y pagos en el trascurso del año, son por decirlo asi la raiz de la deuda flotante, y al propio tiempo la parte de ella que existirá siempre y no puede menos de conservarse.

Trazada esta breve reseña del origen de la deuda flotante y la distincion conveniente entre las partes que la componen, el gobierno considera de su deber añadir que el Tesoro no puede ni debe subsistir por mas tiempo agoviado bajo el peso de tantos descubiertos sucesivos. En buen hora que se sostenga por medio de la deuda flotante, como el propio nombre de este género de créditos lo indica, aquellos descubiertos que son puramente provisionales, y que ac-

(1) Véase el número de ayer.

cidentalmente se forman y desaparecen en el trascurso del año, hasta que llega el dia de cerrar el respectivo ejercicio. Mas aglomerar bajo el nombre de deuda del Tesoro los resultados de una série dilatada de años, y tenerla representada por una clase de papel que solo en la plaza de Madrid puede tener curso, que ocasiona graves quebrantos, y que es reintegrable á voluntad de los acreedores en momentos dados, acaso los de mayor apuro y ahogo para el Erario, dando lugar á una série de renovaciones cada dia mas gravosa, es práctica que puede justificarse tan solo en gracia á circunstancias que afortunadamente han desaparecido, y cuya continuacion se opondria á todos los buenos principios económicos y á todas las sanas máximas de Gobierno.

Sin embargo, asi como media notable diferencia entre varias partes de la deuda flotante por razon de su origen, asi tambien debe hacerse la oportuna distincion en cuanto á los medios de que es preciso echar mano para hacerle frente y sostenerla. Una parte no leve de la deuda flotante que es precisamente la destinada á las atenciones del ejercicio corriente se puede llevar sin grave dificultad ni peligro, y sin excesivo gravámen del Erario. Sirvale de alimento entre otros fondos los de la caja de depósitos, de los cuales está autorizado á usar el Gobierno con moderado rédito y sin riesgo de que puedan faltar en los momentos mas críticos y embarazosos. Tambien puede considerarse como moralmente obligado á facilitar al Gobierno, con moderado beneficio, los auxilios necesarios para hacer frente á una parte de la deuda flotante, un gran establecimiento de crédito que goza de productivos privilegios concedidos por el Estado. De donde claramente se infiere la conveniencia y facilidad de conservar esta parte de la deuda del Tesoro, ya se

atienda á su origen, ya á su objeto, ó bien al gravamen que ocasiona.

No así con respecto á otra parte del descubierto del Tesoro, que es la que se sostiene ó bien por medio de anticipos sobre ingresos determinados á largo plazo y con crecido quebranto, ó bien de letras y pagarés á la orden de particulares y cargo del Tesoro á plazo mas breve, pero cuya repetida y sucesiva emision, con los descuentos, giros, movimientos de fondos y demas gastos á que da origen, ocasiona lesion durísima é insoportable á la Hacienda pública. A las dificultades que ocasiona esta parte del descubierto urge dar vado, y no de sucumbir al Tesoro bajo el insoportable peso de tantos déficit sucesivos que se aumentan todos los dias con la acumulacion irremediable de sus intereses.

Desde el primer dia en que fué llamado al dificultoso puesto que ocupa se ha dedicado sin descanso el ministro de Hacienda que suscribe á buscar arbitrios para vencer obstáculos tan perniciosos para la recta administracion de las rentas y el pago puntual de las obligaciones. Ni estaba en su mano obtener en tan breve espacio que creciese repentinamente el producto de los impuestos por obra y virtud de mejoras administrativas, ni menos estimó oportuno imponer al pais nuevas y extraordinarias cargas para subvenir al déficit de presupuestos atrasados. Lo primero ha de ser resultado del tiempo y del celo del Gobierno: lo segundo no sería prudente y dista mucho de ser necesario, á condicion de que se siga el ejemplo de otros paises, cuya imitacion no puede menos de recomendarse en materias de crédito.

Este medio, único que se ofrece para dar cima á tantos obstáculos, consiste en convertir la deuda flotante en permanente, de cuya suerte se evitará el peligro y el quebranto de sus sucesivas renovaciones, ó en otros términos, en emitir una cantidad suficiente de títulos de la renta del 5 por 100, destinando su producto á recoger las obligaciones circulantes del Tesoro.

Difícil sería, sin embargo, emitir bajo razonables y justas condiciones tan crecida cantidad como se ha menester de títulos del 3 por 100 si permanecen cerrados para nuestro crédito los principales mercados extranjeros: abrirnos estos mercados al paso que restablecer nuestra reputacion de buena fe y hacer un acto de incontestable justicia, fué el objeto que el Gobierno y las Cortes se propusieron con el reciente arreglo de nuestra deuda, del cual ha dimanado un aumento no leve de las cargas del presupuesto: y sin embargo, el objeto no se realizó tan completamente como pudiera desearse, porque si bien los interesados en general aceptaron aquella especie de transacion, hubo una clase de acreedores que se declararon lastimados por las condiciones que se les imponian. Cre-

ció el mal de punto con la buena agogida que hallaron estas quejas en la opinion pública dentro, y sobre todo fuera de España con el apoyo moral que le prestaron los gobiernos extranjeros y con la resolucion adoptada en alguno de los principales centros del comercio del mundo, donde quedó prohibida la cotizacion de nuestros fondos mientras tanto que no se diese oido á la reclamacion á que nos referimos; esto es, á la de los tenedores de cupones de nuestra antigua deuda del 4 y del 5 por 100, cuyo capital se redujo á la mitad antes de convertirlo en diferida, segun el art. 2.º de la ley de 1.º de agosto de 1851.

Palabras que demuestran los hechos que en severa disposicion, sin salir de una manera sensible los sacrificios que se acordó en arreglo, ha servido de obstáculo al saludable objeto que se propusieron las Cortes de restablecer y afianzar nuestro crédito.

Y hoy sería tan imposible como antes del arreglo emitir en el extranjero una cantidad crecida de títulos del 3 por 100, si no comenzamos por enmendar aquella ley en la parte cuyos defectos han sido demostrados por la experiencia.

Afortunadamente los acreedores á quienes nos referimos se prestan á una transacion juiciosa y equitativa; y á condicion de que les paguemos 10 guineas por cada 100 libras esterlinas, ó sea próximamente el 10 1/2 por 100 de la parte suprimida de su capital, desaparecerá el último obstáculo que se opone al afianzamiento y prosperidad de nuestro crédito. Este objeto puede conseguirse con el sacrificio anual de 8 millones de reales próximamente: leve concesion si se compara con la carga total que ha resultado del arreglo de la deuda.

Sin embargo, el Gobierno no se presenta á las Cortes para pedirla que aumenten en 8 millones anuales las cargas ya harto gravosas que tienen que soportar los contribuyentes: el proyecto que hoy se somete á su aprobacion tendrá por resultado en el caso de que se siryan conceder la autorizacion necesaria:

1.º Reducir la deuda flotante á la cantidad indispensable para el ejercicio del año corriente, de cuya manera se evitan los quebrantos, dificultades y peligros que ocasiona la renovacion mensual de una deuda procedente de anteriores descubiertos.

2.º Satisfacer una reclamacion justa y proporcionar á nuestro crédito las favorables condiciones que podrá obtener en los mercados extranjeros, con beneficio, no solo de la operacion hoy indispensable para convertir la de la deuda flotante, sino de las posteriores que convenga llevar á cabo para dar impulso á las obras públicas.

Y ambos objetos se promete el Gobierno conseguir sin que se aumente en un solo real el presupuesto de gastos de este año, ni de los posteriores, y sin que se exija el mas leve sacrificio á los pueblos, solo

con que se le autorice á destinar anualmente los mismos 30 millones que cuestan, cuando menos, los 300 de la deuda flotante que se trata de convertir al pago de los intereses de los nuevos títulos del 3 por 100 que se emitirían con la precisa condiccion de que produzcan por lo menos la cantidad suficiente para satisfacer la reclamacion de los poseedores de cupones, y amortizar los mismos 300 millones de la deuda flotante.

No se trata pues de añadir nuevos gravámenes á la sobrada crecida del presupuesto: no se trata de nuevas obligaciones ni de nuevas cargas para el contribuyente. Solo se trata de invertir bien una cantidad que se da un destino menos provechoso, abriendo nuevos mercados y mas vastos horizontes á nuestro crédito, satisfaciendo reclamaciones que la Europa entera ha declarado justas, libertándonos de las contingencias y daños de una especie de deuda que se renueva todos los meses, y que en momento de peligros puede destruir el equilibrio de los recursos con las obligaciones, ocasionando todos los azares de la insolvencia y de la bancarota.

Fundado en tan poderosas consideraciones, espera el Gobierno que las Cortes se servirán aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Se autoriza al Gobierno á emitir títulos del 3 por 100 por valor de 30 millones en renta anual, cuyos productos deberán destinarse en la parte necesaria á amortizar 300 millones de deuda flotante, y á pagar 10 1/2 por 100 de la parte de capital que se suprimió por consecuencia del último arreglo á los poseedores de cupones no pagados de la deuda consolidada del 4 y del 5 por 100.

Madrid 29 de marzo de 1853.—El ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.

GÓBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociada de Minas.

Núm. 779.

El señor inspector de minas de este distrito con fecha 2 del actual me remite la siguiente relacion de las demarcaciones y reconocimientos de minas que deberán practicarse por la inspeccion durante el presente mes.

Del dia 9 al 19.—La mina titulada Virgen de los remedios, sita en término de Colmenar Viejo, registrador don Mariano Roldan.—Cristina, Moralarzal, don Pio de Goya.—La Condese, Cerceda, id.—Pascua de mayo, id., id.—La Pura, en Manzanares, don Esteban Ortega.

Reconocimientos que se practicarán por el ingeniero don Luis Sanchez Noleno.

Del 20 al 30.—La Dolores, sita en Colmenar del Arroyo, registrador don José Paig y Latre.—San Clemente, en Fresnedillas, don Luis Hernandez.—La Prusiana, en Navalagamella, don José Maria Ontañon; la Fama, en id., don Eugenio Maria Sevillano.—San Andres, en Gargantilla, don Basilio Mata; la Juno, en id., don Cándido Lucio; la Fortuna, en id., don Serapio Martin; el Descuido, id., don José Merced; Esperanza, en id., don Beltran Lescura; Buenvista, en id., id.—San Salvador, en Lozoya, don Juan Castells.

Reconocimientos que se practicarán por el delinco don Manuel Segovia.

Del 20 al 30.—La Resuperferolítica, sita en término de La Cabrera, registrador don Francisco Lobo.—La Prodigiosa, en Buitrago, don Nicolás Albeytio.—La Buenadicha, en Pinilla de Buitrago, don Tomás Lopez; Vestal, en id., don Vicente Garcia de la Torre.—San Francisco, en Colmenarejo, don Ramon Mateos; la Encarnacion, en id., don Pio Mariano Goya; Negrito, en id., don Francisco Javier Goya; San Pio, en id., id.; Vista-Alegre, en id., id.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados. Madrid 7 de abril de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 776.

Habiéndose denunciado en este Gobierno de provincia por don Francisco Javier de Goya una mina de hierro llamada San José, sita en el Cerro de las Minas en tierra de villa, término y distrito municipal de Colmenarejo, el concesionario de dicha mina, cuyo nombre se ignora, se servirá presentarse en la secretaria de este Gobierno en el preciso término de 15 dias ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarle administrativamente dicho denuncia, según lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 2 de abril de 1853.—Melchor Ordoñez.

Negociado de instruccion pública.

En el número 4524 de este periódico oficial, correspondiente al dia 5 de enero último, se insertó la real orden fecha 20 de diciembre último relativa á la adopcion de varias medidas para el aumento de escuelas de niñas en la provincia. Para su cumplimiento previene á los alcaldes me remitiesen una relacion

formada por los ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria en que se expresase el número de escuelas de niñas existentes en cada pueblo, y en los que no la hubiese la causa y motivos que lo hubieran impedido. Después del tiempo transcurrido veo con sentimiento que los alcaldes de los pueblos que se marcan en la adjunta lista se han contestado; y como de esta demora resulta falta de cumplimiento á las disposiciones del Gobierno de S. M., espero que con este recuerdo comprenderán dichos alcaldes la necesidad de que mirando este asunto con el interés que corresponde me evitarán el tener que recordarles nuevamente su cumplimiento.

Madrid 28 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| Ajalvir. | Morata. |
| Alcalá de Henares. | Perales de Tajuña. |
| Algete. | Tielmes. |
| Ambite. | Valdaracete. |
| Anchuelo. | Valdelaguna. |
| Barajas. | Villaconejos. |
| Camorra de Esteruelas. | Villamanrique de Tajo. |
| Campo Real. | Villarejo de Salvanés. |
| Canillejas. | Alpedrete. |
| Corpa. | Becerril. |
| Coslada. | Boalo. |
| Cobeña. | Cercedilla. |
| Duganzo de Arriba. | Chamartin. |
| Fresno de Torote. | Chozas de la Sierra. |
| Fuente el Saz. | Colmenarejo. |
| La Alameda. | Colmenar viejo. |
| La Olmeda. | Collado Mediano. |
| Loeches. | Collado Villalba. |
| Los Hueros. | El Escorial. |
| Los Santos de la Humosa. | El Molar. |
| Meco. | El Pardo. |
| Mejorada del Campo. | Fuencarral. |
| Nuevo Baztan. | Galapagar. |
| Orusco. | Guadalix. |
| Paracuellos de Jarama. | Guadarrama. |
| Pezuela de las Torres. | Hortaleza. |
| Pezuelo del Rey. | Hoyo de Manzanares. |
| Rivas de Jarama. | Las Rozas. |
| Rivadejada. | Los Molinos. |
| Santorcaz. | Manzanares el Real. |
| Torres. | Miraflores de la Sierra. |
| Valdeolmos. | Moralzarzal. |
| Valdetorres. | Pedrezuela. |
| Valdilecha. | San Agustín. |
| Valverde. | San Lorenzo. |
| Vallecas. | Talamanca. |
| Velilla de San Antonio. | Torrelodones. |
| Villalvilla. | Valdepiélagos. |
| Villar del Olmo. | Villanueva del Pardillo. |
| Aranjuez. | Batres. |
| Arganda. | Carabanchel alto. |
| Belmonte del Tajo. | Carabanchel bajo. |
| Brea. | Casarrubuelos. |
| Carabaña. | Cubas. |
| Chinchon. | Fuencabrada. |
| Colmenar de Oreja. | Griñon. |
| Estremera. | Humanes. |
| Fuentidueña del Tajo. | Moraleja de enmedio. |

- | | |
|------------------------------|----------------------------|
| Parla. | Canencia. |
| Pinto. | Corbera. |
| San Martín de la Vega. | El Vellon. |
| Serranillos. | Garganta. |
| Titulcia. | Gargantilla. |
| Torrejon de la Calzada. | Gascones. |
| Torrejon de Velasco. | Horcajo. |
| Valdemoro. | Horcajuelo. |
| Aldea del Fresno. | La Cabrera. |
| Aravaca. | La Hiruela. |
| Arroyomolinos. | La Serna. |
| Boadilla del Monte. | Lozoya. |
| El Alamo. | Lozoyuela. |
| Fresnedillas. | Madarcos. |
| Húmera. | Matjiron. |
| Navalagamella. | Montejo de la Sierra. |
| Navalcarnero. | Nava de la Fuente. |
| Pozuelo de Alarcón. | Navas de Buitrago. |
| Quijorna. | Oteruelo del Valle. |
| Sevilla la Nueva. | Paredes de Buitrago. |
| Villamanta. | Patones. |
| Villamantilla. | Pinilla del Valle. |
| Villanueva de Perales. | Puobla de la Muger muerta. |
| Cadalso. | Prádena del Rincon. |
| Cenicientos. | Rascafría. |
| Rozas de Puerto Real. | Redueña. |
| San Martín de Valdeiglesias. | Róbledillo de la Jara. |
| Santa María de la Alameda. | Robregordo. |
| Valdeamagüeda. | Serrada. |
| Zarzalejo. | Sieteiglesias. |
| Alameda del Valle. | Somosierra. |
| Berzosa. | Torrelaguna. |
| Berruenco. | Torremocha. |
| Braojos. | Valdemanco. |
| Cabanillas de la Sierra. | Venturada. |
| | Villavieja. |

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

A LO BARATO.

En el derribo de las casas, calle de las Hileras, esquina á la del Arenal, se venden balcones de hierro en muy buen estado, puertas de todos tamaños, ventanas antepechadas, puertas vidrieras y otros efectos del derribo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 36
Cebada.....	de 14 1/2	á 16
Algarrobas ...	de	á 23

Madrid 8 de abril de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.